"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2024-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de marzo de 2024

VISTOS:

EL Informe N° 421-2023-SGGRD-GDE/MDSJL, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Morando N° 082-2024-GDE/MDSJL, de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 051-2024/MDSJL-GDE-SGGRD, de la Subgerencia de Gestión de Riego de Desastres, la Carta N° 006-2024-MDSJL/GDE, el Informe N° 099-2024/MDSJL-GDE-SGGRD, de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 015-2024-GDE/MDSJL, el Informe N° 019-2024-OGAJ/MDSJL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo VIII del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el articulo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE;

Que, el literal ab del artículo 2 del citado Decreto señala que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, lo regulado en el numeral 15.6 del artículo 15 del citado cuerpo normativo sobre la revocatoria del certificado ITSE estable: 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, el Artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General sobre la revocaría precisa lo siguiente:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.
(...)

Que, en cuanto a la revocatoria del acto administrativo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala "Para nosotros, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido – por razones externas al administrado –. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general"[1];

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2024-A/MDSJL, se delega a la Gerencia Municipal, entre otras atribuciones y facultades, la de revocar actos administrativos declarativos, constitutivos de derechos o interés legítimo;

Que, mediante RESOLUCION SUB GERENCIAL ITSE N° 1758-2022-SGGRD-GDE/MDSJL, de fecha 02 de diciembre de 2022, se otorga el Certificado ITSE N° 1941-2022 (riesgo muy alto), a favor de la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con RUC N° 20517207331 por el giro comercial de Centro Comercial, ubicado en SV. Mz. A Lt. 15 – PARC. SEM.R Canto Grande – San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe N° 421-2023-SGGRD-GDE/MDSJL, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, manifiesta que con fecha 17 de agosto de 2023, se realizo la diligencia VISE a la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con RUC N° 20517207331 por el giro comercial de "Centro Comercial", ubicado en SV. Mz. A Lt. 15 – PARC. SEM.R Canto Grande – San Juan de Lurigancho, donde verificaron que dicho establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad establecidos en la normativa, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la subsanación;

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, se reanudo la diligencia de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) con el objetivo de verificar que el establecimiento cumpla con las condiciones de seguridad correspondiente, verificando que el mismo no cumple con las siguientes medidas de seguridad: a) Escaleras ubicadas en el hall principal que comunica con el cine y carece de seguridad por no contar con las barandas de ambos lados. b) No deberá existir objetos combustibles o inflamables debajo de las escaleras. c) Las salas 1 y 3, por no contar sus pasadizos protegidos contra fuego, se deberá reducir su aforo al 50%. d) EL estacionamiento ubicado en la parte superior del centro comercial, no es funcional para reducir su servicio de subida de 02 carriles a un solo carril la llegada al estacionamiento. e)

[1] MORON URBINA Juan Carlos en la revocación de actos administrativos, interés publico y seguridad juridica. Revista de la Facultad de Derecho – DERECHO PUPC N° 67

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Retirar la oficina y stand existente debajo de las escaleras. f) Reducir el aforo al 50% de las salas 1 y 3 en forma definitiva, solo colocaron encima del aforo reducido en forma provisional. g) La sala 2, al contar con un pasadizo cumple con la protección contra fuego, además deberá certificar que el aislamiento aplicado a las redes de instalación de gas, electricidad, etc existentes en dicho pasadizo, no genera peligro alguno a la masa de evacuantes;

Que, de la diligencia de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) realizada en las fechas 17 y 22 de agosto de 2023 se levantó el Acta de Diligencia de VISE, emitiéndose el Informe Técnico N° 004 en el cual el grupo de inspectores a cargo informa que, se dejó constancia que el establecimiento por el cual se emitió Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1941-2022, con giro "centro comercial" ubicado en ubicado en SV. Mz. A Lt. 15 – PARC. SEM.R Canto Grande – San Juan de Lurigancho, NO CUMPLE con las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión;

Que, con Carta N° 006-2024-MDSJL/GDE, de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, comunica a la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con RUC N° 20517207331, la decisión de dar inicial al Procedimiento de Revocatoria del Certificado ITSE N° 1941-2022, en mérito a lo establecido en el artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente para que presente sus descargos a este despacho.** *(el resaltado es nuestro)*;

Que, mediante Documento Simple 8220-2024 de fecha 11 de marzo de 2024 la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con RUC N° 20517207331 presenta dentro del plazo establecido el escrito de sumilla *"Formular descargos en procedimiento de revocatoria de certificado ITSE"*, a través del cual formula sus descargos en relación a la decisión de iniciar procedimiento de revocatoria sobre el Certificado ITSE N° 1941-2022;

Que, mediante Informe N° 019-2024-OGAJ/MDSJL, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyo que: "la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, *mediante el escrito de descargo contenido en el* Documento Simple 8220-2024 *no ha acreditado el levantamiento de las observaciones formuladas, limitándose a presentar una serie de escritos realizados por la administrada, e invocando principios del procedimiento administrativo general, debiendo continuar con el procedimiento correspondiente de acuerdo a ley.*";

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento y el Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-A/MDSJL, y con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Riego de Desastres, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE N° 1941-2022, (riesgo muy alto), a favor de la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con RUC N° 20517207331 por el giro comercial "Centro Comercial", ubicado en SV. Mz. A Lt. 15 – PARC. SEM.R Canto Grande – San Juan de Lurigancho.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Subgerencia de Gestión de Riego de Desastres para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la la empresa PROTECTA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con RUC N° 20517207331 por el giro comercial "Centro Comercial", ubicado en SV. Mz. A Lt. 15 – PARC. SEM.R Canto Grande – San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
V°B°
ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO (e)

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
V°B°
RICARDO IBRAGHIM VILLAR RUIZ

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
V°B°
MIGUEL GERARDO JIMÉNEZ MONTENEGRO

SAN JUAN DE LURIGANCHO
ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL

Gerencia de Desarrollo Económico

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Tipo de documento y número: Resolución de Gerencia Municipal N° 028-2024

Nombres y apellidos / Razón Social: .....

Domicilio: .....

I. NOTIFICACIÓN PERSONAL ☐

Nombres y apellidos: Francisco Jonn Quintana Flores

D.N.I N°: 09449162 No exhibió su D.N.I. ☐

Fecha de notificación: 10/04/2024 Hora: 14:04

Firma:

Vínculo:
Titular ☐
Familiar ☐
Empleado ☒
Otros: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR	D.N.I	FIRMA

☐ II. NOTIFICACIÓN POR ACTA POR NEGATIVA DE RECEPCIÓN

En la fecha y hora antes indicadas me constituí en el domicilio señalado, atendiéndome una persona que se negó a recibir el documento, firmar la constancia de notificación y/o no proporcionó sus datos de identificación. Por tal razón se procede a notificar dejándose constancia, conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Descripción del Predio:

Casa ☐ Edificio ☐ Puerta: ☐ Fierro ☐ Madera ☐ Otros ☐ _____ Suministro N°_____

Fecha:	Hora:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR	D.N.I	FIRMA

III. NOTIFICACIÓN DEL ACTA CONFORME AL ART. 21.5 DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 ☐
(NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA)

ACTA DE PRIMERA VISITA

Siendo las_____horas del día_____me constituí en el domicilio señalado con la finalidad de notificar .....,
no encontrando al administrado u otra persona dejando constancia de ello, por lo que procedí a dejar bajo puerta un aviso indicando que el día_____se retornará a efectos de realizar la diligencia de notificación.

Descripción del Predio:

Casa ☐ Edificio ☐ Puerta: ☐ Fierro ☐ Madera ☐ Otros ☐ _____ Suministro N°_____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR	D.N.I	FIRMA

NOTIFICACIÓN POR ACTA POR SEGUNDA VISITA

En la fecha me constituí en el domicilio señalado en la presente, no habiendo podido entregar directamente la notificación en esta segunda visita; no obstante haber dejado aviso previo, por lo que procedí a notificar dejando ..... conjuntamente con la presente acta, bajo puerta, conforme lo establece del artículo 21.5° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Descripción del Predio:

Casa ☐ Edificio ☐ Puerta: ☐ Fierro ☐ Madera ☐ Otros ☐ _____ Suministro N°_____

Primera Visita:	Fecha:	Hora:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR	D.N.I	FIRMA

AVISO DE NOTIFICACION

Señor: .....

Domicilio: .....

Gerencia de Desarrollo Económico

El día de hoy .....a horas..... nos constituimos en su domicilio fiscal a fin de notificar ....emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, lo que no fue posible realizar debido a no encontrarse en su domicilio. A tal efecto, nuestro personal retornará el día.....

De no encontrarse presente se notificará conforme a lo dispuesto por las normas de la materia, dándose por notificado legalmente.